



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO LICITACION PÚBLICA No. 02-2014

El Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS, se permite responder las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo de la Licitación pública No. 02 de 2014 que fueron presentadas dentro del plazo establecido por las empresas que a continuación se relacionan:

I. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA MAYATUR

OBSERVACIÓN No 1.

Respecto a las obligaciones del contratista relacionadas a continuación, vale la pena aclarar que la agencia de viajes actúa como intermediaria por lo tanto requerimos se anexe a las siguientes obligaciones "De acuerdo a políticas de las aerolíneas":

- Efectuar, sin costo alguno para la Entidad, las conexiones, reservas y confirmación de sillas en los vuelos solicitados por el supervisor del contrato o la persona autorizada, para lo cual deberá contar con sistemas de comunicación electrónicos directos con las diferentes aerolíneas.
- Tramitar inmediatamente las solicitudes de cambio de itinerarios de los pasajeros tiqueteados, sin costo alguno, bajo la autorización del supervisor designado para el contrato.
- Iniciar y adelantar el trámite (revisado) de utilización de tiquetes no utilizados total o parcialmente, inmediatamente se haga devolución de los mismos.
- Garantizar el reembolso de los tiquetes expedidos y que no hayan sido utilizados por Colciencias.

Respuesta: Se aclaran las obligaciones señaladas, con el fin de especificar que el papel de la agencia de viajes es de intermediación. Ver adenda al Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACIÓN No 2.

Respecto a la solicitud de implante, respetuosamente solicitamos aceptar la atención por intermedio de una oficina sucursal, con disposición de línea celular las 24 horas, la cual estaría a cargo del contratista.

Respuesta: Teniendo en cuenta que la Entidad ha contado con el servicio de Implante en los últimos 12 años, lo cual facilita el contacto directo con la agencia de viajes y el comisionado donde se brinda asesoría inmediata sobre viajes internacionales y nacionales diariamente, el retirar el implante desmejoraría la efectividad de prontitud de la atención a las respuestas a solicitudes. Por lo tanto, no



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

se acepta la observación.

OBSERVACION No 3.

Teniendo en cuenta la clasificación CIU fue modificada, agradecemos tener en cuenta las nuevas clasificaciones

- 78111500 Transporte de pasajeros aéreos
- 90111500 Agencia de Viajes

Respuesta: De acuerdo a la verificación realizada por la Entidad a la nueva clasificación CIU ésta se ajustará conforme con a los códigos vigentes. Ver adenda al pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACION No 4.

Respecto al puntaje a otorgar por porcentaje de descuento, agradecemos tener en cuenta como método de calificación la media aritmética, lo anterior con el fin de dar mayor transparencia y pluralidad de oferentes al proceso en referencia, además la entidad contará con el beneficio otorgado de acuerdo a lo ofrecido en el mercado sin correr el riesgo de aceptar propuestas artificialmente bajas.

Respuesta: Una vez analizada la observación presentada, la Entidad se permite informar que a fin de garantizar la pluralidad de oferentes y la mejor relación costo- beneficio para Colciencias, se cambiará el criterio de calificación. Ver adenda al pliego de condiciones definitivo.

II. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA SUBATOURS

OBSERVACIÓN No 1.

Licencia IATA 2013

El Proponente deberá presentar la licencia de funcionamiento vigente de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo - IATA. Se aceptará como documento supletorio, la presentación de los dos (2) últimos pagos de reportes (anexar la factura general y el comprobante de pago).

Al respecto me permito solicitar se corrija el año de vigencia de la Licencia IATA a 2014.

Respuestas: La Entidad confirmó que la expedición de la certificación en mención se encuentra disponible a partir del mes de marzo del presente año (2014), por tal razón, se procederá a hacer el requerimiento respectivo. Ver adenda al Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACIÓN No 2.

Carrera 7 B bis N° 132-28 Bogotá D.C. – Colombia
Teléfono: (57-1) 625 8480
Fax: (57-1) 625 1788
www.colciencias.gov.co

Página 2 de 19



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Dispone el pliego:

PORCENTAJE DE DESCUENTO SOBRE LA TARIFA NETA DE LOS TIQUETES NACIONALES

Obtendrá como puntaje máximo, es decir cuatrocientos (400) puntos el proponente que ofrezca el mayor descuento sobre la tarifa neta de los tiquetes nacionales, (Round Trip) sin condición alguna ni por aerolínea ni por clase de tiquete, sin que se comprometa la tarifa administrativa, de conformidad con las resoluciones número 3596 del 1 de septiembre de 2006 y 1507 del 23 de marzo de 2012, expedidas por la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil. A los demás proponentes se le asignará el puntaje en forma directamente proporcional, por medio de una regla de tres simple: a mayor porcentaje asumido, mayor puntaje y así en forma descendente. Los proponentes que ofrezcan descuentos en dinero y no en porcentaje no obtendrán puntaje alguno.

PORCENTAJE DE DESCUENTO SOBRE LA TARIFA NETA DE LOS TIQUETES INTERNACIONALES

Obtendrá como puntaje máximo, es decir trescientos (300) puntos el proponente que ofrezca el mayor descuento sobre la tarifa neta de los tiquetes internacionales, (Round Trip) sin condición alguna ni por aerolínea ni por clase de tiquete, sin que se comprometa la tarifa administrativa, de conformidad con las resoluciones número 3596 del 1 de septiembre de 2006 y 1507 del 23 de marzo de 2012 expedidas por la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil. A los demás proponentes se le asignará el puntaje en forma directamente proporcional, por medio de una regla de tres simple: A mayor porcentaje asumido, mayor puntaje y así en forma descendente. Los proponentes que ofrezcan descuentos en dinero y no en porcentaje no obtendrán puntaje alguno.

Al respecto me permito manifestar lo siguiente:

La Superintendencia de Industria y Comercio en Resolución No. 36387 de 2013, en el estudio de denuncia sobre competencia desleal señaló lo siguiente:

12.1.1. Mercado de transporte aéreo de pasajeros en Colombia

El artículo 68 de la Ley 336 de 1996 señala que el modo de transporte aéreo es un servicio público esencial, razón por la cual, la intervención del Estado en este sector se encuentra justificada. Sin perjuicio de lo anterior, el sector también se rige por el principio de libre empresa.

(...)

12.1.2. Mercado de prestación de servicios turísticos en Colombia

De conformidad con el artículo 2 del Decreto 502 de 1997, las agencias de viajes y turismo son empresas comerciales, debidamente constituida por personas naturales o jurídicas que se dedican profesionalmente a vender planes turísticos.

En este sentido, las agencias de viajes y turismo cumplen la función de intermediarias en el mercado turístico entre la demanda final de actividades turísticas y los oferentes directos de productos, de alojamiento, transporte y servicios complementarios como alquiler de vehículos, servicio de acompañamiento, tramites de visado entre otros. Adicional a lo anterior, las agencias de viajes y turismo se han configurado como las principales promotoras de los destinos turísticos del país.

M



COLCIENCIAS

Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Se destaca que el papel de las agencias de viajes y turismo en el mercado turístico se considera de gran importancia, en la medida que su rol de intermediación permite a los consumidores acceder de manera eficiente y directa a la información turística de su interés.

(...)

12.1.3.2.

La oferta de tiquetes aéreos para el transporte de pasajeros en Colombia se desarrolla por medio de dos canales de comercialización: un canal directo y otro indirecto. En el canal directo de ventas de tiquetes aéreos para el transporte de pasajeros participan las líneas aéreas, comercializando directamente los pasajes o boletos de los respectivos trayectos ofrecidos por cada una, a través de sus puntos de venta físicos o por medio de sus páginas de internet. Por su parte, en el canal indirecto participan las agencias de viajes y turismo que cumplen la función de intermediarias entre el usuario o pasajero y los oferentes directos de transporte aéreo, las aerolíneas.

De conformidad con lo expuesto previamente, tanto las aerolíneas como las agencias de viajes y turismo desarrollan actividades principales diferentes. Para el caso de las aerolíneas, estas participan en el mercado principal de transporte aéreo de pasajeros y son catalogados como "empresas de transporte aéreo que se dedican a movilizar personas, correo o carga en aeronaves". Mientras que las agencias de viajes desarrollan actividades en el mercado de prestación de servicios turísticos e intervienen en la venta de tiquetes aéreos de forma indirecta, ya que son catalogados como un canal de distribución que cumple la función de conectar la oferta (aerolíneas) con la demanda (usuario final). En este orden de

ideas, se entiende que las agencias de viaje desarrollan una actividad complementaria al servicio de transporte aéreo de pasajeros.

(...)

12.1.3.4. La demanda de tiquetes aéreos

(...)

En efecto, en Colombia cada aerolínea ofrece a los usuarios diferentes tarifas para un mismo trayecto, en función de las especificaciones del tiquete, tales como: si es de clase ejecutiva (C), económica (Y) o promocional (S), en función de la fecha de compra, la estadía mínima y máxima, compra anticipada, periodo de viaje, opción de reembolso y penalidades por cambio de fechas de viaje, el día de la semana en que se vuela, la fecha de regreso y la temporada del vuelo, entre otros. Además de la oferta de diferentes opciones y tarifas para un mismo trayecto al interior de una aerolínea, el conjunto de alternativas para los consumidores se amplía debido al diferencial de tarifas y especificaciones ofrecidos por todas las líneas aéreas y sus canales de distribución, lo cual termina por generarle al consumidor un escenario con diversas posibilidades de compra.

12.1.3.5. El precio de los tiquetes aéreos para el transporte de pasajeros

En la actualidad la política tarifaria de la AEROCIVIL consiste en un régimen de libertad vigilada, en el cual la tarifa cobrada por cada una de las aerolíneas, tanto en rutas nacionales como internacionales, debe ser reportada en un sistema electrónico de la autoridad aeronáutica con el fin de que ésta le reconozca el aval en dicho cobro.

Ahora bien, las tarifas de los tiquetes aéreos, antes reguladas con precios mínimos y máximos, hoy



*** PROSPERIDAD
PARA TODOS**

pueden ser fijadas libremente por las empresas de transporte aéreo gracias a la expedición de las Resoluciones No. 3299 de 2007 y No. 904 de 2012 en las que la AEROCIVIL elimina las tarifas mínimas y máximas respectivamente.

(...)

En línea con lo anterior, cabe mencionar que la tarifa de la aerolínea constituye el ingreso para las líneas aéreas; el IVA, la tasa aeroportuaria, y los impuestos de salida o al turismo, para el caso de los tiquetes internacionales, representan ingresos para el Estado; y la tarifa administrativa es un sobrecargo regulado que se suma a la tarifa del tiquete y que se constituye como una fuente de ingresos

para las agencias de viaje. Sin embargo, si la venta es efectuada directamente por la aerolínea, ésta pasa a constituir un ingreso para la misma.

13.2.2.4. Los descuentos directos ofrecidos por las aerolíneas denunciadas

(...)

d) Descuento de 60%

en diciembre del año 2011, ANATO dio traslado de su denuncia interpuesta ante la AEROCIVIL en contra de la agencia de viajes (xxxxx) por ofrecer en su página web descuentos de hasta 60% en los tiquetes de las aerolíneas AVIANCA y AEROREPUBLICA. señalando que de acuerdo con las condiciones de la promoción, los precios resultantes de la aplicación de tal descuento corresponden a la tarifa mínima publicada por estas aerolíneas según el trayecto y en tal virtud no debería considerarse como un descuento.

Con relación a esta denuncia, esta Delegatura identifico que el presunto infractor por publicidad engañosa correspondía a la agencia de viajes (xxxxx) y que su conducta tenía la potencialidad de afectar a los consumidores más no de una manera generalizada a sus competidores, razón por la cual no correspondía a un tema a ser estudiado por esta Delegatura. No obstante al consultar a la AEROCIVIL respecto de su concepto acerca de la denuncia, indico que el 13 de julio de 2012 ordeno la apertura de una investigación en contra de la agencia de viajes (xxxxx) al verificar que esta agencia estaba infringiendo la normatividad aeronáutica por suministrar publicidad engañosa al no aplicar realmente el descuento de 60% publicitado.

El ultimo aparte en subraya y negrilla, tiene la finalidad de que la entidad tenga presente, el riesgo que se corre al dejar abierto el porcentaje de descuento a ofertar. En la actualidad se hacen ofrecimientos desproporcionados, salidos de la realidad del mercado que solo pretende la adjudicación del contrato a toda costa.

La importancia de las apartes transcritos y que pueden ser corroborados en el link:

http://www.sic.gov.co/recursos_user/documentos/publicaciones/Boletines/juridico/2013/boletin%20web%20agosto%202013/boletin%20web%20agosto%202013/vinculos%20boletin%20web%20agosto%202013/COMPETENCIA%20Resol%20%2036387del18%20jun2013ArchivoANATO.pdf

Respetuosamente me permito señalarle a la entidad lo siguiente:

Carrera 7 B bis N° 132-28 Bogotá D.C. – Colombia
Teléfono: (57-1) 625 8480
Fax: (57-1) 625 1788
www.colciencias.gov.co

Página 5 de 19



*** PROSPERIDAD
PARA TODOS**

1. Que las Agencias de Viajes actuamos en sector de servicios turísticos como IINTERMEDIARIOS.
2. Que expresamente, las agencias de viajes NO fijan el monto tarifario de los tiquetes por ellas expedidos, por tanto no tienen control sobre las mismas.
3. Que las agencias deben someterse a ofrecer al público las tarifas establecidas por las aerolíneas a través del sistema de reservas que se maneje.
4. Que las Agencias de Viajes, percibimos como contraprestación a la prestación del servicio de Comercialización de Transporte Aéreo comisiones por parte de las respectivas aerolíneas reguladas por la resolución 3596 de 2006 así:

En relación al transporte aéreo internacional, comisiones mínimas, que partían del seis por ciento en noviembre de 2006 y que disminuyeron anualmente así: cinco por ciento en julio de 2007, cuatro por ciento en marzo de 2008, tres por ciento en noviembre de 2008, y uno por ciento en julio del año 2009. En relación al transporte aéreo nacional, comisiones mínimas, que Partieron del seis por ciento en noviembre de 2006 y que disminuyeron anualmente así: cinco por ciento en julio de 2007, cuatro por ciento en marzo de 2008, tres por ciento en noviembre de 2008, y uno por ciento en julio del año 2009.

5. Que si bien la Aeronáutica Civil, dejó en libertad a las Agencias de Viajes para que acordaran libremente con las aerolíneas en monto de dichas comisiones, esto no debe ser mal interpretado por las entidades, en el sentido que dichos acuerdos NO significan DESCUENTOS en el monto tarifario.
6. Que a las Agencias de viajes le está PROHIBIDO ofrecer tarifas diferentes a las aprobadas por la Aeronáutica Civil, lo que se traduce en que NO se debe modificar la base tarifaria, lo anterior lo corrobora el Artículo 9° de la Resolución 3596 de 2006:

Artículo 9°. Sin perjuicio de la investigación y sanción de posibles violaciones al régimen de competencia el incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución constituye una infracción al régimen tarifario, asimismo el reembolso de la tarifa administrativa por parte de los actores del mercado será también un incumplimiento que podrá ser investigado y sancionado de acuerdo a lo previsto en los Reglamentos Aeronáuticos y demás normas aplicables. (Subraya y negrilla fuera de texto)

Las consideraciones anteriores fueron ratificadas por la doctora ADRIANA SANCLEMENTE ALZATE, jefe de la oficina de Transporte aéreo de la Aerocivil en respuesta a derecho de petición con radicado N° 2014013401 de febrero 24 de 2014 y número consecutivo 1064-145-2014012694 en el siguiente sentido:

"En relación con el punto 2, de manera general informo que las agencias de viajes se desempeñan como intermediarios entre la aerolínea y el usuario o comercializadores de tiquetes aéreos, por cuya labor la aerolínea le reconoce una comisión que hoy se encuentra regulada en el 1%. adicionalmente,



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

el usuario le reconoce el pago de la tarifa administrativa...."

....
"punto 3. Hasta la fecha no existe regulación alguna, que faculte a las agencias de viajes otorgar descuentos sobre las tarifas aéreas informadas a la Entidad por parte de las empresas aéreas".

En análisis de lo anteriormente expuesto, consideramos que el solicitar DESCUENTOS EN LAS TARIFAS de los tiquetes aereos podria generar la practica de la situación contenida en el numeral 13.2.2.4. *-Los descuentos directos ofrecidos por las aerolíneas denunciadas-* en donde se da la posibilidad de que los oferentes ofrezcan descuentos que en primer lugar no están autorizados para realizar, sino que obedezcan al procurar confundir a la entidad haciendo ofrecimientos que en la realidad NO se otorgan como quedó demostrado en el aparte señalado.

Lo anterior con el fin de solicitarle a la entidad, revalúe los criterios de evaluación señalados.

Y para efectos de contribuir a la concepción de reglas objetivas, claras y justas que permitan la participación en igualdad de condiciones a todos los posibles oferentes respetuosamente sugerimos tener en cuenta la siguiente recomendación:

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
EL PROPONENTE QUE OFREZCA TRES (3) TIQUETES CON DESTINO NACIONAL INCLUIDO LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR POR CADA CIENTO MILLONES DE PESOS EXPEDIDOS, RECIBIRA EL SIGUIENTE PUNTAJE:	XX
EL PROPONENTE QUE OFREZCA TRES (2) TIQUETES CON DESTINO NACIONAL INCLUIDO LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR POR CADA CIENTO MILLONES DE PESOS EXPEDIDOS, RECIBIRA EL SIGUIENTE PUNTAJE:	XX
EL PROPONENTE QUE OFREZCA TRES (1) TIQUETES CON DESTINO NACIONAL INCLUIDO LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR POR CADA CIENTO MILLONES DE PESOS EXPEDIDOS, RECIBIRA EL SIGUIENTE PUNTAJE:	XX
EL PROPONENTE QUE NO OFREZCA TIQUETES CON DESTINO NACIONAL INCLUIDO LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR RECIBIRA EL SIGUIENTE PUNTAJE:	XX

Respuesta: Una vez analizada la observación presentada, la Entidad se permite informar que a fin de garantizar la pluralidad de oferentes y la mejor relación costo- beneficio para Colciencias, se cambiará el criterio de calificación. Ver adenda al pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACION No 3

Dispone el pliego:

Número de oficinas propias o con convenio nacional (máximo 200 puntos), por lo tanto debe allegar copia del respectivo convenio del grupo empresarial o alianza comercial suscrito en el último año.

Al respecto, me permito solicitar a la entidad me informe cual es la finalidad de las oficinas en



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

aeropuertos. Ya que si lo que pretende la entidad con este requerimiento es la oportuna atención de los pasajeros en ejecución del contrato, me permito manifestar que dicha atención se puede prestar a través de personal permanente en los aeropuertos sin necesidad de contar con oficinas.

La anterior conservación en aras a procurar la pluralidad de oferentes ya que es sabido por todos los actores del sector de las agencias de viajes que grupos monopolizan las oficinas en los aeropuertos.

Por lo anterior, solicito se retire o modifique dicho requerimiento.

Respuesta: Para la Entidad es importante contar con la atención de oficinas por parte de la agencia de viajes en los aeropuertos, bien sea por grupo empresarial o alianza comercial, con el fin de atender las urgencias que se puedan presentar en los aeropuertos a los viajeros de Colciencias. Por lo anterior, no procede la observación y se mantiene el requerimiento.

OBSERVACIÓN No 4:

Dentro del pliego de condiciones, no se evidencia mecanismo alguno por parte de la entidad para el control y vigilancia de los tiquetes expedidos en la ejecución del contrato.

Por lo anterior sugiero a la entidad incluir en el pliego de condiciones como requisito para pago de los servicios prestados se exija aportar junto con la factura de cobro el reporte del BSP de los tiquetes expedidos en las aerolíneas pertenecientes ella. Y para las otras aerolíneas se exija copia del printer del tiquete incluyendo tarifa a fin de que la supervisión del contrato pueda corroborar con cada aerolínea el costo del mismo.

Así mismo, respetuosamente, me permito sugerir a la entidad, se incluya en el pliego de condiciones como factor ponderable la implementación de un sistema de información por parte del contratista así:

SISTEMA DE INFORMACION EN LINEA Y TIEMPO REAL

El oferente que ofrezca a la entidad la siguiente herramienta: Sistema de información en línea y en tiempo real, que permita al supervisor del contrato a través de un navegador web (Internet Explorer, Chrome, Safari, Firefox, Etc.) ingresar a la aplicación con usuario y contraseña corporativa para obtener reportes de facturación, con la posibilidad de filtrar la información por diferentes criterios como: centros de costos, pasajero, destino, fecha de viaje, aerolínea, número de tiquete, clase, información del cliente. Dichos reportes deben ser generados por la aplicación en formato compatible con la aplicación Excel.

El proponente debe con su propuesta informar el usuario y contraseña de prueba para ser verificado el Sistema por el grupo evaluador.

Respuesta: Con el fin de llevar un mejor control de la ejecución del contrato, la entidad considera

Carrera 7 B bis N° 132-28 Bogotá D.C. – Colombia
Teléfono: (57-1) 625 8480
Fax: (57-1) 625 1788
www.colciencias.gov.co

Página 8 de 19



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

pertinente incluir el requerimiento sugerido, por ende se acepta la observación presentada. Ver adenda al pliego de condiciones definitivo.

III. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA NOVATOOURS LTDA

OBSERVACIÓN No. 1:

F. REGISTRO UNICO DE PROPONENTES:

Amablemente indicamos a la entidad que no es posible tener en cuenta inscripciones bajo el Decreto 734, ya que el mismo se encuentra derogado y era aquel que contemplaba códigos CIU. El artículo 162 de régimen de transición del Decreto 1510 indicó que la inscripción de los proponentes en el RUP mantendría su vigencia hasta tanto las cámaras de comercio estén en posibilidad de recibir las renovaciones utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, sin exceder el 1 de abril de 2014. Por lo anterior no es posible verificar clasificaciones CIU 791 Y 799 sino únicamente códigos UNSPSC. (901215)

Respuesta:

De acuerdo a la verificación realizada por la Entidad a la nueva clasificación CIU ésta se ajustará conforme con a los códigos vigentes. Ver adenda al pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN No. 2:

B. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

Frente a este numeral la entidad aceptó las observaciones realizadas a borrador de pliegos, pero no se reflejaron cambios en el mismo.

Por lo tanto reiteramos nuestra solicitud de que se exija que los contratos a acreditar corresponda a aquellos totalmente ejecutados y que cada una de las certificaciones aportadas, correspondan como mínimo al 100% del presupuesto oficial.

Respuesta: La Entidad requiere que el proponente acredite una experiencia mínima en la ejecución contratos similares al objeto del presente proceso de selección, con un manejo similar en el presupuesto y volumen requerido, por tanto se acepta la observación. Ver adenda al pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN No. 3

PROPUESTA ECONÓMICA:

- Porcentaje de descuento sobre la tarifa neta de los tiquetes nacionales.
- Porcentaje de descuento sobre la tarifa neta de los tiquetes nacionales.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Se debe tener en cuenta que el precio final del tiquete expedido al consumidor final (en este caso la entidad pública contratante) es el resultado de la sumatoria de tres factores:

- (1) Costo del tiquete, más
- (2) Tarifa Administrativa, más
- (3) Comisión por expedición del tiquete.

Respeto del factor (1) valor del tiquete, Son ingresos recibidos para terceros, ya que pertenecen a las Aerolíneas. Se solicita precisar que el descuento ofrecido por el proponente debe ser distinto a aquél que las aerolíneas suelen aplicar al agente en razón de políticas comerciales derivadas de tarifas corporativas y/o tarifas preferenciales por consumo.

El factor (2) tarifa administrativa no puede ser objeto de descuento alguno, ni de ofrecimiento económico en tanto se trata de una regla tarifaria expedida por la Aeronáutica Civil mediante la Resolución No. 03596, la cual constituye un valor universal para todas las agencias y no puede ser cedida bajo ninguna circunstancia.

El factor (3) comisión por venta de tiquetes sólo podría ser objeto de descuento en tanto el porcentaje ofertado del mismo no afecte el valor de la tarifa administrativa.

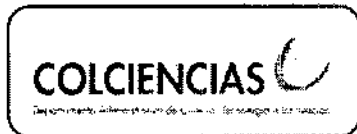
Lo anterior para indicar a la entidad que los ingresos de las agencias de viajes están compuestos básicamente por dos elementos, el primero corresponde a la mencionada tarifa administrativa equivalente a un 90% de los ingresos y el segundo corresponde a la comisión recibida por la intermediación en la venta de tiquetes que actualmente es del 1%, por lo cual los ofrecimientos de beneficios económicos son bastante limitados, en este caso, el ofrecimiento de descuentos sobre las tarifas.

Por lo anterior y con el fin de evitar la presentación de ofertas artificialmente bajas y ofrecimientos desmedidos que dejan en desigualdad a los demás contratistas, solicitamos muy amablemente que para evaluar este criterio se utilice un sistema de media aritmética. Al utilizar un método de calificación en el porcentaje de descuento como el de la media aritmética se tiene en cuenta el promedio que está dispuesto a ofrecer el mercado y no el que está dispuesto a ofrecer un solo proponente, además que obtiene importantes beneficios como los que mencionamos a continuación:

1. Pluralidad de Oferentes. Es un hecho que en las licitaciones en que se utiliza un método de calificación como la media se presentan varias propuestas al ver que el proceso permite que cualquier empresa que cumpla con todas las condiciones, sea la adjudicataria. Además, se da un espacio a la libre y sana competencia para que cualquier empresa participe en igualdad de condiciones.

Dentro de los procesos de entidades estatales que han utilizado la media aritmética como método de calificación en la evaluación de los criterios económicos, contando con un número significativo de propuestas, encontramos:

- Superintendencia de Industria y Comercio. Licitación Pública No. 05 de 2014.: 5 oferentes



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

- Invima. Licitación Pública 001 de 2014: 8 ofertas
- Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Licitación Pública No. LPDG-0001-2014: 7 Ofertas
- Superintendencia Nacional de Salud. Licitación Pública No. SNS 05 DE 2013 : 7 Ofertas
- Ministerio de Agricultura. Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-008 de 2013: 4 Ofertas.
- Ministerio de Comercio. Licitación Pública 001 de 2013: 5 Ofertas
- Invima. Licitación Pública 001 de 2013: 5 Ofertas
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Licitación Pública LP-001-2013: 5 Ofertas
- Agencia Nacional de Minería. Licitación Pública 001 de 2013: 6 Ofertas

Contrario a lo anterior sucede cuando las entidades le otorgan el mayor puntaje al mayor ofrecimiento y es así como solo se presentan 1 o máximo 2 propuestas.

Para mayor ilustración de la entidad nos permitimos transcribir la argumentación de entidades como el SENA quien decidió apoyar este método de evaluación y conto con una amplia participación, que aunque hace referencia al tema de descuentos, es de igual aplicación para el tema de ofrecimiento de tickets gratuitos:

SENA: "Con el fin de evitar la incorporación de precios artificialmente bajos, y garantizar que los porcentajes de descuento finales sean los fijados directamente por los actores del mercado, representados en los proponentes, y en atención a observaciones realizadas por los posibles proponentes en las observaciones al proyecto de pliego de condiciones, se definió por parte del SENA, que el puntaje a otorgar por los descuentos se basará en la media aritmética, de acuerdo a parámetros fijados en el pliego de condiciones definitivo, aclarando que el descuento se refiere a la tarifa neta de los tickets.

Cada proponente tiene la facultad de ofrecer el porcentaje de descuento que su estructura financiera y de costos le permita, y que pueda mantener durante la vigencia del contrato, sin que lo anterior signifique que quien no ofrezca descuento, no tenga derecho a participar"

2. Menores Posibilidades de Declarar Desierto el Proceso. Al aumentar la pluralidad de ofertas presentadas se disminuye la posibilidad de que se declare desierto el proceso.

3. Obtención de Beneficios. Al usar un método como el de la media aritmética la entidad continúa percibiendo importantes beneficios.

4. Relación Costo Beneficio. La mejor relación costo beneficio que puede obtener COLCIENCIAS no es la que proviene de las empresas que otorgan los más altos ofrecimientos sino de aquellas empresas que no sacrifican la calidad otorgando altos ofrecimientos.

Por último, La Contraloría General de la Nación en el año 2013 publicó un informe respecto a la



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

concentración de la contratación en nuestro país. Para su análisis estudió la contratación realizada en los periodos 2012 a 2013 en un total de 9 Ministerios junto con sus entidades adscritas, evidenciándose el alto grado de concentración.

Al mirar en detalle los factores de evaluación de los procesos de estas entidades se encuentra que el método de calificación común fue el de otorgarle el mayor puntaje a los mayores ofrecimientos en tickets obsequio o en descuento. Enviamos el link del informe mencionado:

<http://www.contraloria.gov.co/documents/10136/176934104/Presentacion+Informe+Ejecutivo+conclusiones+7.0+1.pdf/6c1ba88d-3b9b-4d60-a93f-8a6a87a73eb6>

Por las razones anteriormente expuestas, reiteramos nuestra solicitud de evaluar el ofrecimiento de porcentaje de descuento mediante el mecanismo de la media aritmética con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y otorgar igualdad de oportunidades a oferentes de diferentes tamaños con el fin de mitigar el fenómeno de la concentración de la contratación el país.

Respuesta: Una vez analizada la observación presentada, la Entidad se permite informar que a fin de garantizar la pluralidad de oferentes y la mejor relación costo- beneficio para Colciencias, se cambiará el criterio de calificación. Ver adenda al pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN No. 4

VIII. Oferta - J. Causales de Rechazo.

"Cuando el proponente sea declarado como no hábil por no haber presentado manifestación de interés en participar, o en alguno de los aspectos jurídico, experiencia, técnico o financiero de verificación de su propuesta"

La entidad, al realizar el presente proceso en la modalidad de Licitación Pública, no fijo como requisito manifestación de interés, razón por la cual solicitamos la corrección de esta causal.

Respuesta: El presente proceso de selección corresponde a una licitación pública, en el que no se requiere la presentación de manifestación de interés de los proponente, por tal razón se procede a realizar el ajuste respectivo mediante adenda al pliego de condiciones definitivo.

IV. GLOBAL TRAVEL PARTNER NETWORK

OBSERVACIÓN No. 1:

1. CRITERIOS PARA DIRIMIR EMPATES

Es seguro que se establece un empate entre los oferentes ya que la mayoría de los posibles oferentes cumplen con la totalidad de los aspectos ponderables, razón por la cual bajo el principio de pluralidad



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

solicitamos que se definan los criterios de desempate antes del numeral 7 (Si persiste el empate se dará aplicación a la Ley 361 de 1997) como:

El oferente que tenga mayor capital de trabajo
Mayor acreditación de oficinas propias en los aeropuertos

Lo expuesto anteriormente se debe a que el oferente (SUBATUR) que solicitud la observación de limitar los descuentos es el único que cuenta con la certificación expedida por la Oficina de Trabajo de la Zona acreditando que tiene vinculado laboralmente a personas con limitaciones del 10% de sus empleados de nómina

Respuesta: Revisados los criterios de desempate, se considera pertinente mantener los establecidos en el capítulo VII del pliego de condiciones del presente proceso de selección, dentro del cual se encuentran relacionados los criterios de desempate que establece el numeral 4 del artículo 33 del Decreto 1510 de 2013, que regula la forma de preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite personal en condición de discapacidad. La entidad continua con los mismos criterios por tanto no se acepta la observación efectuada.

OBSERVACIÓN No. 2:

De acuerdo a los informes entregados por el anterior contratista por favor me informan el porcentaje de expedición de tiquetes nacionales e internacionales

Respuesta: *El porcentaje de expedición de tiquetes nacionales es del 80% frente a los internacionales 20%*

OBSERVACIÓN No. 3:

3. Para beneficio de la entidad solicitamos que se contemple la posibilidad de incluir dentro de la propuesta:

- Contar con personal vinculado directamente a la agencia en tres aeropuertos nacionales (aclarando que Bogotá se contará como una sola donde se incluye el Aeropuerto Internacional El Dorado y Puente Aéreo), aportando la certificación laboral de éstas personas y la indicación de su ubicación en una oficina dentro de los aeropuertos .
- Acreditar al menos una franquicia o representación de agencia internacional de viajes, por medio de contrato vigente o certificación del mismo emitida por la agencia internacional

Respuesta: De acuerdo al sondeo de mercado realizado por Colciencias se encontró que se restringe la participación de las empresas que poseen alianza comercial o convenio a grupo empresarial en



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

aeropuerto. Por tanto, la entidad mantiene las condiciones establecidas en el pliego de condiciones con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes en la licitación.

OBSERVACIÓN No. 4:

4. Por favor nos informan el valor de las estampillas o valores adicionales que serán descontados de la factura

Respuesta: No se realiza cobro de estampillas y se aplican los descuentos de ley ICA, IVA, RETEFUENTE.

OBSERVACIÓN No. 5:

5. Solicitamos respetuosamente ampliar el cierre tan solo un día hábil

Respuesta:

Toda vez que no existe razón o motivo que justifique la ampliación del plazo para el cierre del presente proceso de selección, no es viable acceder a su solicitud. Por lo anterior, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN No. 6:

6. Rentabilidad sobre el patrimonio ($Utilidad\ operacional/Patrimonio$)*100 5% Rentabilidad sobre el activo ($Utilidad\ operacional/Activos$)*100 2% Razón de Cobertura de Intereses $Utilidad\ Operacional / gastos\ de\ Intereses \geq 1.0$ Capital de Trabajo Activo corriente – Pasivo corriente 30% del Presupuesto

De acuerdo al ANALISIS DEL SECTOR FINANCIERO es claro que dichos porcentajes son indudablemente bajos de acuerdo al mercado ampliando la posibilidad de participación de oferentes NO idóneos para la ejecución del presente presupuesto.

Por lo expuesto anteriormente y lograr una contratación objetiva acorde a las necesidades de la entidad solicitamos respetuosamente que dichos indicadores se AJUSTEN de acuerdo a los estudios del mercado en el cual se encuentran mucho más altos

Rentabilidad sobre el patrimonio ($Utilidad\ operacional/Patrimonio$)*100 45%
Rentabilidad sobre el activo ($Utilidad\ operacional/Activos$)*100 20%
Razón de Cobertura de Intereses $Utilidad\ Operacional / gastos\ de\ Intereses \geq 3.0$
Capital de Trabajo Activo corriente – Pasivo corriente 100% del Presupuesto

Respuesta: La Entidad realizó el estudio del sector basándose en la información financiera registrada en la Superintendencia de Sociedades (SIREM 2012) con una muestra de 75 agencias de viajes donde se analizaron los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional, encontrando que en



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

la mayoría de estos las agencias cumplen, así se propende la participación plural de oferentes sin poner en riesgo la contratación y los intereses de la Entidad.

Para mayor ilustración, se anexa el siguiente cuadro de indicadores estudiados:

Índice de Liquidez	Suma de CUENTA	Rentabilidad del patrimonio	Suma de CUENTA
Cumple	61	Cumple	53
No cumple	14	No cumple	22
Total general	75	Total general	75
Nivel de Endeudamiento	Suma de CUENTA	Rentabilidad del activo	Suma de CUENTA
Cumple	39	Cumple	52
No cumple	36	No cumple	23
Total general	75	Total general	75
Razón de cobertura de	Suma de CUENTA		
Cumple	38		
No cumple	37		
Total general	75		
CAPITAL DE TRABAJO	Suma de CUENTA		
Cumple	44		
No cumple	31		
Total general	75		

OBSERVACIÓN No. 7:

7. Las Normas Técnicas Sectoriales es la garantía de un excelente servicio para los compradores de servicios turísticos generando seguridad que lo hacen en establecimientos legalmente constituidos, que cumplen con todas las normas, generando confianza, tranquilidad y sobre todo, la seguridad que los estándares de calidad ofrecidos. Es un sello de calidad certificado

A continuación se relacionan las agencias de viajes que colaboraron en el estudio de estas normas a través de su participación en el Comité Técnico de Competencias Laborales:

1. AGENCIA DE VIAJES CAFAM
2. AGENCIA DE VIAJES LOWRIE LTDA
3. AVIATUR
4. BTI TRAVEL CLUB
5. COLOMBIAN TOURIST
6. DIRECCION GENERAL DE TURISMO DEL
7. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA
8. Y TURISMO

P



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

9. GRAVITUR
10. H.M. MAYORISTA
11. INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS
12. TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN, -ICONTECSATENA
13. SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE,
14. SENA
15. TURISMO ABORDO
16. VIAJES FIVA

Además de las anteriores, en consulta pública el proyecto se puso en consideración de las siguientes agencias de viajes y entidades:

1. AGENCIAS DE VIAJES
2. ABAVIA LTDA.
3. ACTOURS LTDA.
4. AERORUTAS LTDA.
5. AGENCIA CONTINENTAL DE VIAJES LTDA.
6. AGENCIA DE VIAJES ÁVILA TOURS LTDA.
7. AGENCIA DE VIAJES CAFAM
8. AGENCIA DE VIAJES COMFENALCO
9. AGENCIA DE VIAJES EL RODADERO LTDA.
10. AGENCIA DE VIAJES LOWRIE LTDA.
11. AGENCIA DE VIAJES MORALES Y CIA LTDA.
12. AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO
13. AVIATUR S.A.
14. AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO
15. CONEXIONES
16. AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO
17. GALERAS LTDA.
18. AGENCITUR LTDA.
19. AGUILATOURLTDA.
20. AIRTUR LTDA.
21. ALADDIN TOUR S A
22. ALL NIPPON MAYORISTA
23. ALL REPS LTDA.
24. ALOHA INTERNACIONAL LTDA
25. ÁLVARO VÉLEZ Y CIA LTDA
26. ANACONDA TOURS LTDA
27. ANDES TOURS LTDA
28. ANTILLANA DE TURISMO LTDA



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

29. ASEVIJES LTDA
30. ASOCIACIÓN NACIONAL DE AGENCIAS
31. DE VIAJES Y TURISMO, ANATO
32. ASTRO VIAJES CALI LTDA
33. AVES TOURS LTDA.
34. BESTRAVEL SERVICES LTDA
35. BLANCO TRAVEL SERVICE LTDA
36. BOYACÁ TOURS LTDA
37. C BARBOSA A & CIA LTDA
38. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
39. CAFAM
40. CALAMARI TOURS LTDA
41. CALITOUR LTDA
42. CALYPSO TOURS L'ALIANXA LTDA
43. CARAVELLE TOURS LTDA
44. CARLSON WAGONLIT TRAVEL S.A.
45. CARPER LTDA
46. CARREÑO TOURS LTDA
47. CASA DE COLOMBIA LTDA
48. CASA DE COLOMBIA LTDA SUC
49. POBLADO
50. CASA DE VIAJES LTDA
51. CASA DEL TURISMO BOGOTA
52. CASANARE TOUR LTDA
53. CENTRALTUR LTDA

Estas normas proporciona los requisitos que deben seguirse para asesorar y vender paquetes y servicios turísticos, gestionando la prestación de los mismos, satisfaciendo las necesidades del cliente y contribuyendo a los rendimientos esperados por la empresa de acuerdo con la reglamentación existente y según los procedimientos establecidos por el proveedor y la agencia de viajes.

Por lo expuesto anteriormente es claro que no limita la participación y si genera un beneficio para la Entidad, por lo cual solicitamos de manera respetuosa que se solicite mediante una adenda:

Norma Técnica Sectorial NTS –AV01-2002. Reservas en agencias de viajes

Norma Técnica Sectorial NTS –AV02-2002. Atención al cliente en agencias de viajes

Norma Técnica Sectorial NTS –AV03-2002. Infraestructura en agencias de viajes.

Norma Técnica Sectorial NTS –AV05-2002 norma de competencia laboral. Asesoría y venta de servicios y paquetes turísticos satisfaciendo las necesidades del cliente y contribuyendo a los rendimientos esperados por la empresa



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Estas Normas han sido solicitadas en procesos como:

METROCALI <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-11-2612118>

ANLA

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-1-111908>

Una vez analizado lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, en su artículo 5o., párrafo segundo que a la letra dice: "(...) PARÁGRAFO 2o. Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos", así las cosas, es claro que las normas:

NTS –AV01-2002. Reservas en agencias de viajes

NTS –AV02-2002. Atención al cliente en agencias de viajes

NTS –AV03-2002. Infraestructura en agencias de viajes.

Respuesta: La Entidad aclara que en la elaboración del Pliego de Condiciones se tuvo en cuenta la normativa vigente en materia de contratación estatal y específicamente frente a la exigencia de normas técnicas sectoriales, la prohibición establecida en el párrafo 2 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, la cual establece: "Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos."

Además, se considera que los criterios establecidos como requisitos mínimos habilitantes y como factores de evaluación del Pliego de Condiciones, son suficientes para seleccionar una firma con solidez y respaldo necesario, para efectuar la ejecución del objeto contractual y por ende, no se hace necesaria la exigencia de requisitos adicionales, pues así se logra la participación de empresas competitivas en el mercado, permitiendo a su vez, la pluralidad de oferentes y la satisfacción de las necesidades de la entidad en el cumplimiento del objeto contractual.

OBSERVACIÓN No. 8:

8. Experiencia Especifica del Proponente: La experiencia se acreditará presentando un mínimo de dos (2) contratos u órdenes de servicio o certificaciones de contratos u órdenes de servicio ejecutados o en ejecución, durante los últimos dos (2) años contados con anterioridad a la fecha de cierre de la presente invitación relacionados con el objeto del contrato, que sumados equivalgan a un valor igual o mayor al 100% del presupuesto oficial a contratar

Resaltando el presupuesto solicitamos a la entidad de manera respetuosa que el valor de las certificaciones de experiencia equivalga a un valor igual o mayor al 100% del presupuesto oficial a contratar, esto garantiza que el futuro contratista cuente con la experiencia idónea para la ejecución de contratos de la magnitud del presente proceso.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Respuesta: La Entidad requiere que el proponente acredite una experiencia mínima en la ejecución de contratos similares al objeto del presente proceso de selección, con un manejo similar en el presupuesto y volumen requerido, por tanto se acepta la observación. Ver adenda al pliego de condiciones definitivo.

AC